

SGI - 2000

Bogotá D. C.,

Doctora
LUZ MERY CLAVIJO IBAGÓN
Jefe División Nacional de Contabilidad
Universidad Nacional de Colombia
Carrera 45 No. 26-85. Edificio URIEL GUTIERREZ, piso 4, oficina 481
Bogotá

ASUNTO: 310 Consultas contables
12 Finalizar trámite
20103-141413

TEMAS: Propiedades, Planta y Equipo
Bienes de beneficio y uso público, históricos y culturales

SUBTEMAS: Adiciones y mejoras
Reparaciones, conservaciones y mantenimiento

ANTECEDENTES

Respetada doctora Luz Mery:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente número 20103-141413 en la cual señala que:

“La Universidad realizó obras de reforzamiento estructural a inmuebles de la Universidad que se encuentran clasificados contablemente en la cuenta 1640-Edificaciones y algunos en la 1715-Bienes Históricos y Culturales; por lo anterior y dado que el valor de éstas obras es representativo, (...) solicito su aclaración en el sentido de si ésta clase de obras constituyen un mayor valor de los inmuebles o si por el contrario se deben reconocer como costos o gastos de mantenimiento para la Universidad.”

Es de aclarar que se solicito concepto técnico al área competente dentro de la Universidad - Oficina de Planeación Institucional y del Territorio, la cual determinó que éstas edificaciones son las primeras en contar con la norma técnica de sismo resistencia NSR98, que permite inferir que las edificaciones podrán ser usadas en un lapso mayor al inicial. Sin embargo, no es claro el reconocimiento a realizar.” (Subrayado fuera del texto)

Cuentas Claras, Estado Transparente

Carrera 7 No. 32 – 16 Pisos 34 a 40

PBX: (91) 338 98 88 • **Fax** (91) 338 98 88 Ext 268

http: | www.contaduria.gov.co

E-mail: cgninvestigacion@contaduria.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia

Se atiende su solicitud en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El concepto técnico emitido por la Oficina de Planeación Institucional y del Territorio, de la Universidad Nacional de Colombia, del 20 de Enero de 2009, identificado con numeración "DAF-0654", señala que "(...) *la vida útil de las edificaciones que fueron objeto de reforzamiento estructural, (...); depende de variables que no son controlables; lo que la Oficina de Planeación puede indicar al respecto es que estas edificaciones son las primeras en contar con la norma técnica de sismo resistencia NSR98, que permite inferir que estos podrán ser usados en un lapso mayor al inicial.*"

De acuerdo con los párrafos 168 y 179 del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, contenido en el Régimen de Contabilidad Pública-RCP, en relación con las *Normas técnicas relativas a los activos*, de las *Propiedades, planta y equipo* y los *Bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales*, respectivamente, señalan que:

"168. El valor de las adiciones y mejoras se reconoce como mayor valor del activo, y en consecuencia afectan el cálculo futuro de la depreciación, teniendo en cuenta que aumentan la vida útil del bien, amplían su capacidad, la eficiencia operativa, mejoran la calidad de los productos y servicios o permiten una reducción significativa de los costos de operación. Las reparaciones y mantenimiento se reconocen como gasto o costo, según corresponda.

(...)

179. El mejoramiento y rehabilitación de los bienes de beneficio y uso público se reconoce como mayor valor de los bienes, y en consecuencia afectan el cálculo futuro de la amortización, teniendo en cuenta que aumentan la vida útil del bien, amplían su capacidad, la eficiencia operativa o mejoran la calidad de los servicios. El mantenimiento o conservación se reconoce como gasto."

(Subrayado fuera del texto)

Por otra parte, los numerales 2 y 11 del *Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de Hechos Relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo*, contenido en el Manual de Procedimientos del RCP, especifica el reconocimiento contable de lo relacionado con el tema expuesto en el párrafo 168 del Plan General de Contabilidad Pública del RCP. Los numerales 2 y 11 señalan:

"2. (...) Las reparaciones y mantenimiento de las propiedades, planta y equipo son erogaciones en las cuales incurre la entidad contable pública con el fin de recuperar y conservar su capacidad normal de producción y utilización.

(...)

11. (...) La vida útil de las propiedades, planta y equipo debe revisarse anualmente y, si las expectativas difieren significativamente de las estimaciones

previas, por razones tales como adiciones o mejoras, avances tecnológicos, políticas de mantenimiento y reparaciones, obsolescencia u otros factores, podrá fijarse una vida útil diferente, registrando el efecto a partir del periodo contable en el cual se efectúa el cambio.” (Subrayado fuera del texto)

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto se concluye que las obras de reforzamiento estructural a inmuebles incorporan considerables recursos que según el concepto técnico de la Oficina de Planeación Institucional y del Territorio, de la Universidad Nacional, conllevan a una prolongación de la vida útil de éstos y, por lo tanto, deben reconocerse como un mayor valor de las Propiedades, planta y equipo o de los Bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales según corresponda.

Así mismo, la entidad debe proceder a revisar la vida útil de los bienes ya que con las adiciones, mejoras, mantenimiento, reparaciones y/o acciones de conservación realizadas, se presenta una mejora que genera efectos sobre el potencial de servicios o de beneficios económicos futuros de los bienes usados en desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública, modificaciones que afectan los cálculos de las depreciaciones o amortizaciones respectivos.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que *“Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...). Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)”* (Subrayado fuera de texto).

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS

Subcontador General de la Nación y de Investigación.

Evidal / Ambar F.